

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suolto . . . . .	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por Real decreto de 23 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del siguiente 26, y según dispone el art. 3.º del expresado decreto, queda prohibido constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo en otro caso la Administración del Estado ni las autoridades y Tribunales que los hayan acordado considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto próximo pasado.

Los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hallen constituidos depósitos necesarios, enviarán á esta Delegación de Hacienda relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se le hubieren entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen

constituidos y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha.

La Tesorería de esta Delegación expedirá la correspondiente carta de pago, entregándola á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez los cangeen con los que á su tiempo hubieren cedido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades jurídicas obligadas á que se cumpla lo mandado.

Segovia 1.º de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

#### Alcaldía de Nieva.

Por los guardas de las viñas de este término municipal fueron recogidas el día 31 de Agosto último dos caballerías de las señas siguientes:

Un caballo cerrado, de alzada más de seis cuartas, pelo castaño oscuro, con señales de haber usado collera y recortada la crin por la testera, herrada de piés y manos y una señal en el anca derecha que no se percibe si es marco ó cicatriz.

Una yégua también cerrada, de igual alzada que el anterior, pelo negro, ha llevado collera y tiene señales en el lomo de haber estado rozada, herrada de las manos, una extrella en la frente y también señal de marco ó cicatriz en el anca derecha.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para que el dueño ó dueños de dichas caballerías se presenten á recogerlas, previa justificación y pago de los gastos que hayan ocasionado.

Nieva 2 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Tomás Rujas.

#### Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el registro fiscal y su resumen de fincas urbanas, formado en cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Mata de Cuéllar 31 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Marcelino Muñoz.

#### Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el reparto de consumos para el año económico de 1893 á 94, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga; pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista 2 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

#### Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Por cumplimiento del contrato con el Médico titular de este pueblo y por dimisión del cargo, se halla vacante la asistencia médica, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la de diez familias pobres y casos de oficio,

quedando el agraciado en libertad de contratar las igualas con el vecindario, que consta de 140 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas del título profesional y hoja de servicios, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; teniendo entendido que el plazo para la admisión de referidos documentos es el de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y terminados se procederá á la provisión, empezando el agraciado á desempeñar el mencionado cargo el día 30 del presente mes de Septiembre, puesto que el día anterior cumple el Médico Cirujano actual.

San Cristóbal de la Vega 1.º de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Wenceslao Escobar.

#### Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Terminados por la Junta pericial el registro fiscal y resumen de fincas urbanas de este término municipal, formados con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes incluidos en ellos puedan examinarlos y promover las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castillejo de Mesleón 23 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Domingo Monedero.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE SEGOVIA.

RELACION nominal de los donativos hechos por particulares y Corporaciones á favor del Montepio del Guardia civil.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidad donada.	TOTAL por pueblos.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Boceguillas.....	El Ayuntamiento.....	20	20	
Castillejo de Mesleón.....	Idem.....	15	15	
Turrubuelo y Anejo.....	Idem.....	16	16	
Aldeanueva del Campanario.....	D. Hilario Yagüe.....	15	15	Alcalde pedáneo.
Encinas.....	El Ayuntamiento.....	15	25	Labrador.
Idem.....	D. Bonifacio Provencio.....	5		Idem.
Idem.....	Manuel Alonso.....	5		
Navares de Ayuso.....	El Ayuntamiento.....	10	10	
Navares de Enmedio.....	Idem.....	25	25	
Grajera.....	Idem.....	5	5	
Aldeonte.....	Idem.....	15	15	
Barbolla.....	Idem.....	15	15	
Barrio del Soto.....	D. Dionisio Morato.....	10'20	10'20	Labrador.
Sepúlveda.....	Mariano Guitian.....	20	60	Propietario.
Idem.....	Ignacio de la Serna.....	20		Idem.
Idem.....	Francisco Arroyo.....	5	Idem.	
Idem.....	Braulio Abad.....	15	Idem.	
Torreadrada.....	El Ayuntamiento.....	30	30	
Carrascal del Rio.....	Idem.....	15	15	
Burgomillodo.....	Idem.....	15	15	
Castrogimeno.....	Idem.....	25	25	
Navares de las Cuevas.....	Idem.....	25	25	
Valle de Tabladillo.....	Idem.....	15	15	
Castroserracin.....	Idem.....	15	15	
Castro de Fuentidueña.....	Idem.....	12	12	
Aldeanueva de la Serrezuela.....	Idem.....	25	30	Maestro de instrucción primaria.
Idem.....	D. Rafael Parra.....	5		
Villaverde.....	El Ayuntamiento.....	15	15	
Valdevacas.....	Idem.....	10	10	
Montejo.....	Idem.....	5	5	
Bercimuell.....	Idem.....	20	20	
Maderuelo.....	D. Julian Rodriguez.....	5	10	Médico titular.
Idem.....	Vicente Mermudez.....	5		Propietario.
Linares de las Aguas.....	El Ayuntamiento.....	13	13	
Valdevarnés.....	Idem.....	10	10	
Fuentemizarra.....	Idem.....	10	10	
Cilleruelo de San Mamés.....	Idem.....	10	10	
Fresno de Cantespino.....	D. Victoriano Provencio.....	10'50	10'50	Secretario.
Alconada.....	Mariano Casado.....	5	5	Cura Párroco.
Aldealengua de Santa Maria.....	Valentín Mate.....	5		Alcalde.
Aillón.....	D.ª Maria Rodriguez.....	5	5	Propietaria.
Corral de Aillón.....	D. Jacinto Santomera.....	10	25	Cura Párroco.
Idem.....	Emeterio Pachon.....	5		Médico.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	10		
Grado.....	Idem.....	5	11	
Idem.....	D. Florentino Pascual.....	6		Cura Párroco.
Madriguera.....	El Ayuntamiento.....	20	20	
Negredo.....	Idem.....	5	5	
Aldealázar.....	Idem.....	9	9	
Valvieja.....	Idem.....	10	17	Idem.
Idem.....	D. Braulio Arranz.....	7		Idem.
Ribota.....	Eugenio Torres.....	10	20	
Idem.....	El Ayuntamiento.....	10		
Santa Maria de Riaza.....	D. José del Castillo.....	10	20	Idem.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	10		
Languilla.....	Idem.....	5	10	Idem.
Idem.....	D. Celestino Parra.....	5		Idem.
Muyo.....	Félix Urraca.....	5	15	Idem.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	10		
Estebanvela.....	D. Salvador Jadraque.....	6	11	Propietario.
Idem.....	José Sierra.....	5		Idem.
Pedraza.....	El Ayuntamiento.....	10	15	Médico titular.
Idem.....	D. Clemente Hernandez.....	5		
Estebanvela.....	El Ayuntamiento.....	12	12	
Francos.....	Idem.....	5	5	
Santibañez.....	Idem.....	10	10	
Saldaña.....	Idem.....	10	10	
Riaza.....	D. Manuel Sanz Villa.....	5	15	Propietario.
Idem.....	Saturio Gonzalez.....	5		Idem.
Idem.....	Felix Magdaleno.....	5	45	Cura Párroco.
Cerezo de Abajo.....	Vicente Gonzalez.....	5		Idem.
Idem.....	Francisco Sanz.....	5	5	Boticario.
Idem.....	Nicolás de las Heras.....	5		Propietario.
Idem.....	Gregorio Sierra.....	5	10	Cura Párroco.
Idem.....	Manuel Sierra.....	5		Médico.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	20		
Cerezo de Arriba.....	D. Mamerto Mego.....	5	10	Propietario.
Idem.....	Moisés Padilla.....	5		Idem.
Pedraza.....	José Perez Prieto.....	5	15	Médico.
Idem.....	Luis Yusto González.....	5		Cura Párroco.
Idem.....	Victoriano de Antonio.....	5	Propietario.	

Arahetes.....	El Ayuntamiento.....	5	5	
Matilla.....	D. Domingo Garcia.....	5	10	Alcalde.
Idem.....	Tomás de Frutos.....	5		Farmacéutico.
Orejana.....	El Ayuntamiento.....	5	5	
Valleruela de Sepúlveda.....	Idem.....	5	10	Profesor de primera enseñanza.
Idem.....	D. Juan Alonso.....	5		
Navafria.....	Excmo. Sr. Duque de Frias, D. Bernardino Fernandez de Velasco.....	20		
Idem.....	El Ayuntamiento.....	10		
Idem.....	D. Juan de Segovia.....	5		Cura Párroco
Idem.....	Felipe Alonso.....	5	60	Médico
Idem.....	Victoriano Gonzalez.....	5		Propietario.
Idem.....	Gabriel Garcia y Garcia.....	5		Idem.
Idem.....	Andrés Gil, Presidente de la Sociedad de obreros.....	5		Presidente de la Sociedad de obreros.
Idem.....	Justo Vicente.....	5		
Gallegos.....	El Ayuntamiento.....	12'50		
Idem.....	D. Luis Serrano.....	5	22'50	Cura Párroco.
Idem.....	Gregorio Cardiel.....	5		Médico.
Matabuena.....	El Ayuntamiento.....	9		
Idem.....	D. Alejandro Sancho.....	3	19	Cura Párroco.
Idem.....	Matias Garcia.....	5		Médico.
Santiuste de Pedraza.....	El Ayuntamiento.....	5	10	Cura Párroco.
Idem.....	D. Juan Carreño.....	5		
Torrevalde San Pedro.....	El Ayuntamiento.....	5		
Idem.....	D. Manuel Casado.....	5	15	Idem.
Idem.....	Eduardo Barbero.....	5		Boticario.
Aldealengua de Pedraza.....	El Ayuntamiento.....	5		
Idem.....	D. Juan Garcia Moreno.....	10	15	Propietario.
Prádena.....	Remigio Gutierrez Gomez.....	5		Médico.
Idem.....	Ramón Grajales.....	5		Farmacéutico.
Idem.....	Florentino Garcia Gutierrez.....	5	20	Cura Párroco.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	5		
Castroserna de Arriba.....	D. Angel Pisón.....	5	5	Medico.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	5	5	
Idem.....	Idem.....	5	5	
Arcones.....	D. Santiago Sancho.....	5	10	Cura Párroco.
Basardilla.....	D. Juan Gonzalez.....	5		Alcalde.
Idem.....	Diego Izquierdo.....	5	10	Cura Párroco.
La Cuesta.....	Domingo Martin.....	5		Alcalde.
Idem.....	Fabriciano Quijano.....	5'50		Médico.
Sotosalvos.....	José Fernández Garcia.....	5'50	16	Sargento retirado.
Idem.....	Angel Hernandez.....	5		Alcalde.
Idem.....	Bartolomé Huertas.....	5		Médico.
Torrecaballeros.....	Lucas Sastre.....	5'50	20'50	Secretario.
Idem.....	Siro Mariano Gonzalez.....	10		Propietario.
Idem.....	Inocencio Isabel.....	5	5	Alcalde.
Santo Domingo.....	Andrés Martin.....	5	5	Idem.
Adrada de Pirón.....	Manuel Redondo.....	5	5	Idem.
Brieva.....	Juan Gomez.....	5	5	Idem.
Losana.....	Agustin Lozoya.....	5	5	Idem.
Pelayos.....	Angel Garcia.....	5	5	Idem.
Salceda.....	Victoriano Isabel.....	5	5	Idem.
Collado Hermoso.....	El Ayuntamiento.....	24'75	24'75	
Riaza.....	Idem.....	10	10	
Sequera de Fresno.....	Idem.....	5	5	
Villacorta.....	Idem.....	5	10	Cura Párroco.
Becerril.....	D. Leon Ortega.....	5		
Idem.....	El Ayuntamiento.....	10		
Espinar.....	D. Manuel Rodriguez. Arce.....	5	30	Propietario.
Idem.....	Tomás Yague Becerril.....	5		Idem.
Idem.....	Miguel Sasot Iguacel.....	10		Idem.
Idem.....	Pío Gonzalez.....	5		Farmacéutico.
Villacastin.....	Mariano de Pablos.....	5	35	Cura Párroco.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	25		
Idem.....	D. Andrés Aguña.....	5	5	Propietario.
Espinar.....	Jerónimo Silva.....	5		Cura Párroco.
Navás de San Antonio.....	Manuel Vega.....	5	25	Comerciante.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	15		
Otero de Herreros.....	D. Bernardo Fontan Gordo.....	5	5	Cura Párroco.
Martin Muñoz.....	Julian Gonzalez Heredero.....	15	15	Presidente de la Diputación Provincial.
Abades.....	El Ayuntamiento.....	8	8	
Hoyuelos.....	D. Gabriel Rubio.....	6'75	6'75	Propietario.
Villoslada.....	El Ayuntamiento.....	5	5	
Garcillán.....	D. José Martin.....	5	5	Presidente del Ayuntamiento.
Gemuño.....	Benigno Garcia Garrido.....	5	5	Médico titular.
Valdeprados.....	Juan Segoviano.....	5	5	Propietario.
Vegas de Matute.....	El Ayuntamiento.....	5	10	Idem.
Idem.....	D. Martin Cubo.....	5		Sociedad "La Resinera Segoviana."
Coca.....	Sres. Falcón, Ruiz y Llorente.....	100		Propietario.
Idem.....	D. José Llorente y Garcia.....	10		Ingeniero de Puertos, Puentes y Canales.
Idem.....	Agustin Ruiz Arévalo.....	10		Abogado.
Idem.....	Victoriano Llorente Martin.....	10		Tenedor de libros.
Idem.....	Joaquín Bello Ferrer.....	5		Propietario.
Idem.....	Manuel Llorente.....	5		Idem.
Idem.....	Ignacio Infanta.....	5	200	Idem.
Idem.....	Victoriano de Diego.....	5		Comerciante.
Idem.....	Galo Martin Galindo.....	5		Idem.
Idem.....	Victoriano Martin Galindo.....	5		Idem.
Idem.....	Lorenzo Martin Martin.....	5		Idem.
Idem.....	Francisco Casanova Galán.....	5		Secretario del Ayuntamiento.
Idem.....	D. Luis Diaz Cazorro.....	5		Cura Párroco.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	25		

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Capitanía general de Castilla la Nueva.</i>							
82	Juzgado municipal de Espinar (Segovia).....	2. <sup>a</sup>	Secretario.....	"	Derechos de Arancel.	"	"

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo, la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.  
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.  
 Madrid 29 de Agosto de 1893.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.			
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	"	1	"	1	1	2	"	1	1	"	"	"	1	3	"
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"
25	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4	"
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"
31	1	"	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	1	2	"
TOTAL...	7	5	12	"	1	1	13	"	2	2	"	"	"	2	15	"

Segovia 31 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1
23	1	"	"	1	"	"	"	"	1	1
24	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	1	"	1	1	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	2	"	"	2	2	2
29	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1
30	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1
31	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1
TOTAL....	1	1	"	2	6	1	"	7	9	9

Segovia 31 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

#### *Escuela provincial de Artes y Oficios de esta Capital.*

La Junta directiva de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento, anuncia al público que la matrícula para el ingreso estará abierta desde el día 15 del actual, en la Secretaría de dicha Escuela, de siete á ocho de la noche.

Los alumnos deberán tener la edad de doce años, cuya comprobación se exigirá en caso de duda, y además han de saber leer y escribir correctamente. En el acto de inscribirse se les entregará la papeleta de matrícula, con la que habrán de presentarse al Profesor de la asignatura en que ingresen.

Si tuvieran ya los conocimientos de Aritmética y Geometría necesarios para el dibujo, pasarán desde luego á la clase de éste, previa presentación del certificado correspondiente, y en su defecto mediante examen por el Profesor del ramo.

Las asignaturas que se explican en este Centro de instrucción son las siguientes:

- Dibujo de figura y adorno, hasta estudios superiores.
- Idem lineal.
- Aritmética y Geometría.
- Modelado, talla y vaciado.
- Francés.
- Música.
- Cálculo mercantil y Partida doble.

La apertura del curso y distribución de premios á los alumnos, tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las siete de la noche.

Segovia 4 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Mariano Llovet.

Se arrienda el molino harinero titulado de San Pedro de las Dueñas, situado en la jurisdicción de Lastras del Pozo, y doscientas obradas de terreno labrantío, anejas al expresado molino.

Del precio y condiciones enterará D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillán.

En la dehesa de Chavente, Sanchesnal y Casa del Caballero, propiedad del Excmo. Señor Conde de la Romana, vecino de Madrid, cuya referida dehesa radica en el término municipal de Muñopedro, provincia de Segovia, consistente en cuatro mil obradas de monte, pinar y labrantío, se arrienda para pastos de ganado cabrío.

Para tratar, pueden dirigirse al Administrador, D. Pedro Patiño Alonso, Muñopedro, calle Real, núm. 16.

se cometan contra las que contiene este Reglamento.

Tienen obligación de perseguir dichas defraudaciones:

- 1.º El personal que el Gobierno destine á la vigilancia de este impuesto.
- 2.º Los Inspectores de Hacienda.
- 3.º Los Administradores de Aduanas.
- 4.º Los Administradores de Hacienda de las provincias.

Y 5.º Los Delegados de Hacienda. Podrán perseguir dichas defraudaciones: las Autoridades provinciales ó municipales, la Guardia civil, la fuerza de carabineros, los capataces de cultivos, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad.

Art. 98. Todos los agentes de la Administración enumerados en el artículo anterior, que vean, descubran ó sepan que se ha cometido un hecho de los que este Reglamento califica de delitos de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol, procederán á levantar un acta del hecho constitutivo del delito.

Al efecto, y dado caso que el descubridor no estuviere autorizado para penetrar en el local donde la defraudación se realice ó se haya realizado, requerirá á la Autoridad competente para que por sí ó por un delegado suyo le franquee la entrada del local.

Una vez constituido en él y á presencia del dueño ó de la persona que lo represente se levantará acta, en la que se harán constar todas las circunstancias del delito, y la firmarán el agente de la Administración ó el más caracterizado si fueran varios, el dueño del local ó su representante, y la Autoridad ó su delegado.

Si el dueño ó su representante no quisieran firmar el acta, se hará constar esta circunstancia en la misma y se requerirá á dos vecinos del pueblo para que la autoricen, procurando que no sean funcionarios públicos ni agentes de las Autoridades provinciales ó municipales.

En el caso de que el descubrimiento se haga por medio de denuncia, el Administrador de Hacienda designará el funcionario que debe ir á levantar el acta.

Art. 99. El acta se entregará al Administrador de Hacienda, quien dispondrá la práctica de las diligencias que sean necesarias para precisar la naturaleza de los hechos denunciados.

Hará constar si el presunto reo ha incurrido en otro delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol, y el Jefe del Negociado respectivo informará acerca de la importancia del hecho y de la pena que le corresponda, según los artículos 92 y 94 de este Reglamento, pasando el expediente así instruido al Delegado de Hacienda.

Art. 100. Dentro del plazo improrrogable de tres días, el Delegado de Hacienda citará á Junta administrativa, cuidando de que las citaciones se practiquen con arreglo al Reglamento del procedimiento administrativo.

La Junta se compondrá del Delegado de Hacienda, Presidente, y como Vocales, el Administrador y el Interventor de Hacienda, el Abogado del Estado, y una persona elegida libremente por el presunto defraudador, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ó Oficial del negociado de alcoholes.

Art. 101. En las juntas se oirá, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto; y se admitirán las pruebas que presenten. También se oirá al funcionario que

instruyó el expediente, si se hallare en la localidad, aunque la defraudación se persiga á virtud de denuncia particular.

Hechas las alegaciones, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando acta respecto á la imposición de la penalidad administrativa, y acordará, en todos los casos, la remisión de las certificaciones correspondientes á los Tribunales de justicia para el procedimiento criminal á que el hecho pueda dar lugar.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse en la capital, ó de ocho si la diligencia tuviese que realizarse en algún pueblo. Verificado esto, resolverá según queda dicho.

Art. 102. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas pueden alzarse los denunciados y los denunciados en el término de quince días, previo pago de las multas, si no se hubiere concedido la revelación del mismo por el Ministerio de Hacienda, ante la Dirección de Contribuciones é Impuestos, si la cuantía del asunto no excede de 500 pesetas, y ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si excediese.

Las resoluciones del Tribunal y de la Dirección terminan la vía gubernativa.

Art. 103. Los expedientes para el castigo de las faltas se instruirán en la forma siguiente:

- 1.º Certificación en la que consten los hechos penales.
- 2.º Calificación de los mismos por el Jefe del negociado.
- 3.º Estas diligencias se pondrán por cinco días á disposición del acusado para que extienda su defensa.

Y 4.º Informe del Administrador de Hacienda, después de haber practicado las diligencias que estime necesarias para depurar los hechos y las que el interesado proponga, si fueran pertinentes al caso.

El expediente así instruido se someterá al fallo del Delegado de Hacienda, que lo dictará en la forma, términos y plazos que determina el Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativo.

Del fallo que dicte el Delegado podrá alzarse el interesado después del previo pago de la multa que se le haya impuesto, en los términos y plazos que marca dicho Reglamento.

Art. 104. De las multas que administrativamente se impongan á los defraudadores del impuesto sobre el alcohol percibirán la tercera parte el promovedor ó promovedores del expediente, ya sea particular, funcionario público ó agente de la Autoridad que ha determinado su imposición.

Art. 105. Las Administraciones de Hacienda entregarán la parte de las multas que corresponda á los promovedores del expediente después que haya ingresado su importe en las Cajas del Tesoro, y recaído el fallo firme en el expediente.

Si aquéllos fuesen varios, la distribución se hará por partes iguales, excepto al más caracterizado, que se le asignarán dos.

Las multas que correspondan á la Guardia civil y Carabineros se ingresarán en el Tesoro á disposición de las

Direcciones generales del respectivo Cuerpo para que les den el destino correspondiente.

### CAPÍTULO VIII.

#### *Contabilidad y estadística.*

Art. 106. Las Administraciones, las Tesorerías y las Intervenciones de Hacienda de las provincias llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado y los que por su parte considere conveniente cada oficina.

Las Administraciones de Hacienda llevarán además los siguientes:

1.º Registro de patentes por elaboración de alcohol vinico, conforme á lo dispuesto en el art. 35 de este Reglamento y modelo núm. 2.

2.º Registro de fabricación de alcohol industrial, conforme al art. 68 y modelo núm. 5.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes de las fábricas de alcohol industrial administradas por la Hacienda, con arreglo al artículo 72.

4.º Registro de conciertos por fabricación de alcoholes y aguardientes de mieles y melazas, consignando su fecha, duración, cómputo diario, días y el trabajo, nota anual y aumentos que se produzcan; y

5.º Registro de expedientes sobre imposición de penalidad por los hechos que este Reglamento califica como delitos.

Art. 107. Las Administraciones de Hacienda remitirán á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro de los diez primeros días de cada mes:

1.º Un estado con relación al Registro de patentes por elaboración de alcohol vinico y con los datos en él consignados, de las declaraciones presentadas, modificaciones y bajas que se hayan producido durante el mes anterior.

2.º Estado resumen de la producción de alcohol industrial en cada una de las fábricas administradas por la Hacienda, con arreglo al modelo número 8; y

3.º Estado de los pagos hechos por los fabricantes concertados y de los días que durante el mes hayan funcionado sus fábricas.

Art. 108. Las Administraciones de Aduanas y los Registros de puertos francos habilitados para la importación de alcoholes, figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contracción, recaudación y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de contracción, de intervención y cargo á la Caja, y demás que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas y Registros de puertos francos remitirán á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en los diez primeros días de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y líquidos espirituosos importados en el mes anterior, expresando el número de hectólitros de cada clase y las cantidades recaudadas por este concepto.

Art. 109. Queda derogado el Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol de 26 de Noviembre de 1892.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los alcoholes y aguardientes industriales que puedan existir aun en las fábricas, procedentes de elaboraciones anteriores al 15 de Diciembre de 1892, y comprendidos en las decla-

raciones presentadas por los fabricantes, conforme al art. 34 del Reglamento de 26 de Noviembre del mismo año, continuarán obligados únicamente al pago del impuesto que estableció la ley de 21 de Junio de 1889, conforme á lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 14 de Febrero de este año, quedando sujetos á las prescripciones de este Reglamento en cuanto á las reglas que han de cumplirse para su salida de las fábricas.

Los alcoholes y aguardientes de igual clase, elaborados desde el 15 de Diciembre de 1892, que aun no hayan sido extraídos, previo adeudo, de las fábricas ó sus almacenes, quedarán sujetos al impuesto de 37'50 pesetas por hectolitro, cualquiera que sea su graduación, y á las disposiciones del presente Reglamento.

Unas y otras existencias, con la debida separación, pasarán á formar la primera partida del cargo de la cuenta que ha de abrirse á los respectivos fabricantes.

2.ª Los alcoholes y aguardientes, producto del vino ó residuos de la vinificación que existan en las fábricas, cualquiera que sea la fecha de su elaboración, quedan exentos de derechos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso y en los respectivos expedientes se haya declarado ó pueda declararse, respecto de los que hubiesen sido elaborados con infracción de las prescripciones del Reglamento de 26 de Noviembre de 1892 y disposiciones posteriores aclaratorias del mismo.

3.ª Los encabezamientos gremiales y conciertos especiales celebrados con los fabricantes de alcohol vinico para el corriente año económico, conforme al Reglamento citado, se considerarán terminados desde el día 8 del actual, según dispone la Real orden de 17 del mismo, realizándose las devoluciones que como consecuencia procedan con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de Marzo siguiente; pero no se concederá ninguna otra devolución por el concepto de derechos pagados sobre los expresados alcoholes y aguardientes, ya existan en las fábricas y sus almacenes, ó ya en los de los comerciantes y especuladores.

4.ª Los alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas procedentes de las provincias y posesiones españolas de Ultramar y del extranjero que existan en los almacenes de las Aduanas, pagarán á su salida el nuevo impuesto, excepto los que hubieran sido importados con arreglo al régimen que estableció la ley de 21 de Junio de 1889, á los cuales sólo se les exigirá el impuesto que según la misma les corresponda.

5.ª El Ministro de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente, podrá condonar las multas que no se hayan hecho efectivas aún, impuestas á los fabricantes de alcoholes y aguardientes vnicos, por incumplimiento de los artículos 20 y 21 del Reglamento del impuesto fecha 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.

6.ª Las patentes por elaboración de alcohol vinico correspondientes al actual año económico se cobrarán cuando lo ordene el Ministerio de Hacienda. Las dependencias del ramo en las provincias activarán los trabajos preliminares necesarios, á fin de que, si así se dispone, la recaudación pueda realizarse al propio tiempo que la del

segundo trimestre de las contribuciones directas.

Las Administraciones de Hacienda tendrán en cuenta los antecedentes que en ellas existan acerca de la fabricación de alcohol vinico en la provincia respectiva, para instruir los expedientes á que haya lugar, conforme á este reglamento, si los interesados no presentan en el plazo fijado sus declaraciones para la clasificación de las patentes que les correspondan.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—S. M. aprueba este reglamento.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, del público en general y cumplimiento por las personas obligadas á ello, de cuanto se preceptúa en el anterior Reglamento, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir y que serán exigidas en la forma conveniente.

Segovia 6 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Modelo núm. 1 (Art. 27).

DECLARACIÓN JURADA DE FABRICANTES DE ALCOHOL DE VINO.

DECLARACIÓN (principal, duplicada ó triplicada.)

Timbre móvil de 10 cénts.

Provincia de... Pueblo de.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Don..... residente en..... declara que en el pueblo de..... partido judicial de..... calle de..... casa núm..... de la propiedad de D..... tiene establecida desde..... un (1)..... de la capacidad (2)..... constituido por..... destinada á destilar (3)..... que ha de funcionar (4)..... y que destila durante cada doce horas de trabajo (5)..... produciendo (6)..... y que se destina á (7).....

Y á los efectos del art. 27 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol, hago esta declaración jurada por triplicado y á la vez me obligo á permitir la entrada en todos los locales, almacenes y dependencias de la fábrica, á cualquier hora del día ó de la noche, á los agentes de la Administración y á facilitarles los datos que estimen necesarios acerca de aquella, previa la presentación del nombramiento que les acredite en el ejercicio de sus funciones.

A..... de..... de 189...

En la principal se pondrán las diligencias siguientes:

Recibí esta declaración principal en unión de su duplicada hoy..... de..... de 1893, y estando ambas conformes, acútese recibo á..... que la ha remitido y siéntese en el Registro de patentes y pase al Inspector técnico de Hacienda para la clasificación del aparato.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

(Sello.)

Cumplido y sentada con el núm.....

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

Don.....

Ingeniero de la Administración de Hacienda de.....

Certifico: Que según los datos contenidos en la presente declaración, el aparato que en la misma consta corresponde al número (en letra) de la tarifa de patentes y su dueño debe satisfacer la de (pesetas y céntimos, en letra.)

A..... de..... de 1893.

Pase esta declaración al Negociado de alcoholes para su conservación y asiento; pase la duplicada á la Inspección técnica para los efectos que previene el art. 39 del reglamento.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Cumplido.

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

Recibí la declaración duplicada.

(Fecha y firma del Jefe de la Inspección provincial de Hacienda.)

En el día de la fecha se ha recibido del Inspector D..... la declaración duplicada correspondiente á la presente, en la que consta una certificación que á la letra dice: "....." de cuyos datos queda tomada nota en el registro correspondiente.

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

V.º B.º:

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

En la duplicada se pondrá:

Don..... Inspector de Hacienda de la provincia de.....

Certifico: Que habiéndose constituido en la fábrica de alcohol de vino de..... situada en el pueblo de..... calle de..... núm....., para comprobar esta declaración, ha resultado lo siguiente: "....."

(Fecha y firma del Inspector.)

Conformidad del interesado.

En la triplicada se pondrá:

Recibí esta declaración hoy..... de..... de 1893, y estando conforme con la principal y la duplicada, entrego la presente al declarante á los efectos del art. 33 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol.

(Firma y sello del Alcalde ó Administrador que reciba las declaraciones.)

OBSERVACIONES.

(1) Aquí se expresará la clase del aparato, procurando ajustarse á la nomenclatura de la tarifa del art. 2, y diciendo si el aparato es fijo ó portátil.

(2) Si el aparato no tiene columna destiladora, se expresará sólo el volumen de la caldera; si tiene columnas, se consignará con separación el volumen de éstas y de la caldera.

(3) Se expresará si es vino, orujo, brisas, etc., ó si van á destilarse sucesivamente estos productos, y en qué cantidades aproximadas.

(4) Se expresará el número de meses ó días y la época del año en que ha de trabajar y si trabaja de noche.

(5) Se expresará el número aproximado de litros de vino, de kilogramos de orujo, según sea lo que trabaje, diciendo si son de la cosecha del declarante ó si los adquieren por compra ó las destila por cuenta ajena.

(6) Se expresará el número aproximado de litros de alcohol ó aguardientes producido en doce horas de trabajo y su graduación.

(7) Se expresará si es para la venta directa, para encabezar vinos de su cosecha ó para fabricar por su cuenta anisado, aguardientes compuestos, licores, perfumerías, barnices, etc.

Modelo núm. 2 (Art. 35.)

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE.....

AÑO DE.....

REGISTRO de patentes de elaboración de alcohol de vino.

1	Número de orden.	2	FECHA DE RECEPCION DE LA DECLARACION EN LA ADMINISTRACION.	3	Nombre del fabricante.	4	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil.	5	Número de la tarifa declarada.	6	Capacidad del aparato. Litros.	7	Cuota provisional. Pts. Cts.	8	Número de la tarifa reconocida.	9	Capacidad del aparato. Litros.	10	Cuota. Pts. Cts.	11	OBSERVACIONES.
---	------------------	---	--	---	------------------------	---	---	---	--------------------------------	---	--------------------------------	---	------------------------------	---	---------------------------------	---	--------------------------------	----	------------------	----	----------------

PEDRO ROMERO GILSANZ

JUAN BRAVO, 24  
FRENTE Á SAN MARTÍN  
Casa fundada en 1858.

Tengo el gusto de poner en conocimiento de mi numerosa clientela, que acabo de recibir grandes surtidos de géneros para la próxima temporada de invierno.

Gran surtido en pañuelos de Manila y de merino bordados.

Mantas, colchas y lana para colchones.

Casa especial para compra de galas para novias; pues los gran-

des surtidos me permiten hacer ventajas sobre otras casas.

AVISO

A LA AGRICULTURA.

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales y viñas. Siete años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado, y conocidos ya sus buenos resultados en esta provincia.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

Dirección, Preciados, 35, Madrid.

En Segovia, Idefonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero.

IMPRESA PROVINCIAL.